Nota DNC N° 221 /2022

Asunción, 13 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385362
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de servicio de comunicación para la D.M.H.
Entidad	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la vigencia establecida en la cláusula 7 del contrato original "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones", y lo dispuesto en el dictamen técnico legal remitido, en su primer párrafo de la última página *"…atendiendo a que el Contrato fenece en fecha 4 de diciembre de 2021…",* se entiende que, en dicha fecha se cumplió totalmente con las obligaciones, sin embargo, el Convenio Modificatorio de referencia y demás documentos administrativos sustanciales fueron suscriptas en fecha 13 de diciembre de 2021, al respecto ponemos en conocimiento de la contratante la siguiente normativa: Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 *"…**Vigencia del contrato.** Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…"*

2. El Acto administrativo por el cual se aprueba el convenio de referencia, no se encuentra suscripta por la MAI, se solicita los ajustes correspondientes.

3. En el SICP se encuentra el Expediente N° 324426 "ampliación de monto" (supera el 20% del monto total del contrato) convenio N° 1 en estado retenido, y considerando que, el convenio de referencia cuenta con la misma numeración, consultamos a la contratante las condiciones de prosecución de dicho expediente y el de referencia, ya que sumando los montos ampliados de; *71.830.870 Gs*.; y *33.204.458 Gs*., arroja el 46% del monto total del contrato.

4. Con relación al dictamen técnico legal remitido, se solicita a la contratante el cumplimiento del Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19 *"…En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los*

fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03…"

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: *"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez